

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miércoles 25 de Octubre de 1820.

S. Crispin y S. Crispiniano mrs.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 30 Setiembre por la noche.

Se abrió á las ocho y media; y leida el acta de la extraordinaria del 28, quedó aprobada.

Continuó la discusion sobre el proyecto de ley de libertad de imprenta. Se leyó una adición al art. 11, hecha por el Sr. Torre Marin, para que los escritos que se dirijan contra la constitucion se califiquen con la nota de subversivos.

Art. 12. «Esta nota de subversion se graduará por los jueces de hecho, de que te tratará despues, según la mayor ó menor tendencia que tenga el escrito á trastornar la religion del estado ó la monarquía constitucional. Esta graduacion se hará del modo siguiente: *subversivo en primer grado, en segundo y en tercero.*» El Sr. Tapiá, individuo de la comision, manifestó, que mediante á lo que habian espuesto varios Sres., al discutir la ley en su totalidad, sobre los jueces de hecho, se omitiese esta circunstancia para hacer menos complicada la discusion de este artículo, hasta tanto que se aprobase ó desaprobase el establecimiento de jueces de hecho. Convenidos los demas Sres. de la comision, en que se suspendiesen dichas palabras, dijo el Sr. Golfín, que se ofrecia un dilatado campo á la arbitrariedad, ya fuese de parte de los jueces de hecho, ya de las juntas de censura, porque no siendo el escrito subversivo, no habia lugar á la graduacion, y siendolo, producirá ésta infinitas disensiones sobre la calificación de 1.º y 2.º grado, cuya consecuencia sería la limitacion de la libertad de imprenta. Apoyólo en parte el Sr. presidente, y dijo, que en efecto el artículo sin jueces de hecho daba margen á la arbitrariedad, lo que no sucedería estableciendolos. El Sr. Tapiá dijo, que los abusos de la libertad de imprenta son diferentes de otros delitos, y que un escrito presentado con el velo de la sencillez, puede contener espresiones maliciosas, mas ó menos trascendentales, de donde se sigue la necesidad de que la graduacion sea mayor ó menor. El Sr. Canabal dijo, que de cualquiera modo que fuese, la graduacion era demasiado vaga, y dejaba á la arbitrariedad de los jueces la clasificacion, cuyo mal sería mayor, si ellos no tuviesen los conocimientos necesarios para colocar las faltas ó delitos en sus respectivos grados. El Sr. Martinez de la Rosa dijo, que habiendo ó no jueces de hecho, la arbitrariedad en la graduacion era perfectamente igual, pero absolutamente indis-

pensable, pues no siendo regular se castigue de un mismo modo un delito leve que uno grave, es necesario dejar á la prudencia de los jueces la graduacion. El Sr. Tapiá dijo que en Inglaterra se va graduando palabra por palabra, y que así debía hacerse la graduacion. Declarado suficientemente discutido, se aprobó el artículo, omitiendo las palabras *jueces de hecho.*

Art. 13. «Los escritos en que se publiquen máximas ó doctrinas dirigidas á excitar á la rebellion ó á la perturbacion de la tranquilidad pública, se calificarán con la nota de *sediciosos*, siguiéndose la misma graduacion que en el artículo antecedente.» El Sr. Lobato dijo, que debería añadirse á las palabras *tranquilidad pública*, las de *sostenida en los usos y costumbres legales*, pues de otro modo serian sediciosos todos los que desde el año de 14 hasta el 20 vivieron bajo el imperio de unas leyes sostenidas en la arbitrariedad y despotismo; y añadió que este no debía continuar ahora, dejando á los jueces medios de ejercerlo.—El Sr. Cepero se opuso á la graduacion de los delitos, pues ignorando el escritor el grado positivo de censura, no tenia sobre que guiarse, en el caso de exigir la responsabilidad á un juez, pareciéndole mejor señalar una clase de delito, para no dejar á arbitrio del juez la graduacion de la pena. Contestó el Sr. Tapiá que entonces la pena sería ó muy grande ó muy pequeña, porque no todos los escritos tienen un mismo grado de maldad, y por consiguiente no deben tener un mismo grado de pena.—Se aprobó el artículo.

Art. 14. «El impreso en que se incite directamente á desobedecer las leyes ó autoridades legítimas, ó en que se provoque á esta desobediencia con sátiras ó invectivas, se calificará de *incitador á la desobediencia* en 1.º ú 2.º grado.» El Sr. Freyre observó que en la clasificacion de estos grados, se habian dicho tres voces pero no tres ideas, porque ¿para qué es decir 1.º, 2.º 3.º grado si no se determina cuando se incurre en la pena del 1.º, cuando en la del 2.º? &c. El resultado será la arbitrariedad del juez, á quien no se podrá exigir la responsabilidad, á causa de no espresarse que para tal delito hay tal pena. El Sr. Golfín habló en igual sentido. Contestó el Sr. Martinez de la Rosa, y quedó aprobado.

Art. 15. Las obras que ofendan á la moral pública, se calificarán con la nota de *obscenas ó contrarias á las buenas costumbres.* «Los Sres. Navas, Lagraba y Freire dijeron que en este artículo deberían haberse hecho clasificaciones.—Aprobado.—No se

admitió una observacion del Sr. Ledesma, relativa á la mejor recandacion del artículo 14.

Art. 16. Finalmente los escritos en que se vulnere la reputacion ó el honor de los particulares, tachando su conducta privada, se calificarán de *libelos infamatorios*. Se aprobó, no obstante de una observacion del Sr. Puigblanc.—Se admitió y pasó á la comision una indicacion del Sr. Cortés sobre el Art. 15.

Art. 17. «Todo impreso en que se injurie á las augustas personas de los monarcas ó gefes supremos de otras naciones, ó en que se exite directamente á sus súbditos á la rebelion, será tambien calificado por los jueces de hecho con las notas de *injurioso* ó *sedicioso*, imponiéndose á la persona responsable del impreso las penas que se designarán en esta ley para estas dos calificaciones y sus varios grados.» El Sr. Moreno Guerra manifestó ser su opinion igual á la de la comision, pero que deseaba se incluyesen tambien las injurias contra las naciones. El Sr. Diaz del Moral dijo, que si bien la justicia, la razon y la política exigian la disposicion, debia determinarse el modo con que, en caso de una reclamacion, habia de conducirse un agente extranjero cerca de nuestro gobierno, mediante á que habia dos ó mas medios de seguirse estas demandas. El Sr. Martinez de la Rosa dijo, que la opinion de la comision era que las reclamaciones que se pudiesen hacer por extranjeros, fuesen por medio de los procuradores señalados en los tribunales; y tratandose de los monarcas ó gefes de las naciones, pasando el ministro de estado las notas de los enviados al fiscal nombrado por el ayuntamiento, para que este proceda de oficio.—Quedó aprobado.

Art. 18. «No se podrá usar bajo ningun pretexto de otra calificacion mas que las espresadas en los artículos anteriores; y cuando los jueces de hecho no juzguen aplicable á la obra ninguna de dichas calificaciones, usarán de la fórmula siguiente: *absuelto*.—Aprobado.

Art. 19. «El autor ó editor de un impreso, calificado de *subversivo en grado primero*, será castigado con la pena de seis años de prision; el de un escrito *subversivo en segundo grado* con cuatro años; y el de *subversivo en tercer grado* con dos; quedando ademas privado el delincuente de su empleo y honores, y ocupándosele tambien las temporalidades, si fuese eclesiastico.» El Sr. Echevarría dijo, que deberia aclararse la idea en cuanto á empleados, respecto á los maestrazgos, caballeratos &c.—Aprobado.

Art. 20. «A los autores ó editores de escritos sediciosos en primero, segundo y tercer grado, se aplicarán las mismas penas designadas contra los autores ó editores de las obras *subversivas* en sus grados respectivos.» El Sr. Freire dijo, que segun el art. 297 de la Constitucion, las cárceles deben servir para asegurar y no para molestar, con cuyo motivo hizo el Sr. Diaz del Moral una indicacion, que pasó á la comision, para que la prision de que se habla en el artículo antecedente, se entienda en castillos ó cuarteles.—Quedó aprobado el artículo, é igualmente el 21 que dice: «El autor de un escrito, que incite directamente á la desobediencia de las leyes ó de las autoridades, será castigado con un año de prision; y el que provoque á esta desobediencia con sátiras ó invectivas, pagará una multa de 50 ducados; y si no pudiese satisfacer esta cantidad, sufrirá un mes de prision.»

Art. 21. «Por el escrito *obsceno* ó *contrario á las buenas costumbres* pagará el autor ó editor una mul-

ta equivalente al valor de 1500 ejemplares de dicho escrito al precio de venta; y si no pudiese pagar esta cantidad, se le impondrá la pena de cuatro meses de prision.» El Sr. Lagraba dijo, habia mucha desigualdad en la pena, atendida la diferencia de precios de los escritos. Satisfizo el Sr. Martinez de la Rosa, y quedó aprobado. Lo fueron igualmente sin discusion los siguientes hasta el 31 inclusive que dicen: 23. «Segun la gravedad de las injurias, atendidas todas las circunstancias, procederán los jueces de hecho á calificar el escrito de *injurioso en primero, segundo y tercer grado*; por el 1.º se aplicará la pena de tres meses de prision y una multa de 1500 rs. por el 2.º dos meses de prision y la multa de 1000 rs.; y por el 3.º un mes de prision y 500 rs. Al que no pudiese pagar la multa se le duplicará el tiempo de la prision.» 24. «La reincidencia será castigada con doble pena; y en los delitos que tienen señalada graduacion, se impondrá al culpable la pena dupla, correspondiente al grado en que se verifique dicha reincidencia.» 25. «Ademas de las penas especificadas en los artículos anteriores, serán confiscados cuantos ejemplares existan por vender de las obras que se declaren por los jueces comprendidas en cualquiera de las calificaciones espresadas en el artículo 3.º» 26. «Será responsable de los abusos que cometa contra la libertad de imprenta el autor ó editor del escrito, á cuyo fin deberá uno ú otro firmar el original, que debe quedar en poder del impresor.» 27. «El impresor será responsable en los casos siguientes: 1.º cuando siendo requerido judicialmente para presentar el original, firmado por autor ó editor, no lo hiciere. 2.º cuando, ignorándose el domicilio del autor ó editor, llamado á responder en juicio, no dé el impresor razon fija del espresado domicilio, ó no presente alguna persona abonada, que responda del conocimiento del autor ó editor de la obra, para que no quede el juicio ilusorio.» 28. Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos, y el lugar y año de la impresion en todo impreso, cualquiera que sea su volumen; teniendo entendido que la falsedad en alguno de estos requisitos, se castigará como la omision absoluta de ellos.» 29. «Los impresores de obras ó escritos en que falten los requisitos espresados en el artículo anterior, serán castigados con 50 ducados de multa, aun cuando los escritos no hayan sido denunciados, ó fueron declarados *absueltos*.» 30. «Los impresores de los escritos calificados con algunas notas comprendidas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, que hubiesen omitido ó falsificado alguno de los indicados requisitos, pagarán la multa de 500 ducados.» 31. «Cualquiera que venda uno ó mas ejemplares de un escrito, mandado recoger con arreglo á esta ley, pagará el valor de 1000 ejemplares del escrito á precio de venta.»

Se levantó la sesion á las once y cuarto.

Observaciones á la Camandula.

Ya te dije, mi querido Servilio, que con- vendria mucho á la santa causa *del vientre* el carear contra ese partidillo avieso, que nos volvió la nueces al saco, y nos espetó de nuevo la Constitucion de Cádiz. Los medios que puse en tus manos, te parecieron comunes, porque hace ya bastantes tiempos que se usan por muchos esclarecidos varones; pero te advierto, ilustre

ien fornido Pancista, que la impostura y la mentira nunca son viejas, y que semejantes á las espadas de Toledo no necesitan mas que afilarse para cortar mas que el primer dia, y rebanar de un mandoble al mas pintado. Ya vez que desde la sutil bellaqueria de Oudinot en 813 sobre la *República Iberiana* de los Liberales hasta la última egira caminamos como el Macedon famoso de triunfo en triunfo. Acuerdate del cerdoso y asaz mugriento Frai Agustin de Castro, que en menos que lo dijo forjó la *Constitucion secreta, la República de los Córtes* y hasta las cucardas y ropones consulares. Docto y agudísimo Varon (*). No te persuadas que la nueva época aterra mas que á los serviles de ciento en boca. Nos y los demás banderizos los hemos mirado como rubladillo de Agosto, que no cala tres dedos, despues de sendos truenos y chispas de relámpagos. Se publica la Constitucion, se manda jurar, y se jura. Aquí entra la Teología peculiar, que tu no ignoras, y se divide en secciones el segundo mandamiento: *in sensu lato, in stricto, quo ut quid &c.* y para nos lo mismo importa jurar sobre la santa página, que sobre una oja de bacalao de Terranova.

No te aterres, imperterrito Servilio, porque les haya salido este naipe á los liberales. ¿Ignoras acaso la bolichada de personajes que se han unido al estandarte de la pitanza y de la cocina? Buenos estábamos ciertamente si desde las nonas de Marzo hubiésemos caido en aquella cobardía soporífica que tanto se parece á la tos perruna. Nada de eso: en los primeros momentos se procura encarecer lo que importa la generosidad, nos mostramos con rostro lastimero, con pungido y acento atiplado en son de arrepentido; pero luego que pasan las primeras rafagas, se vuelve de nuevo al campo que con tanta gloria ocuparon los Panzoquis, los Pitancinis, los Muellefijos, los Garamantas y todos los atletas que no cesan de honrar á la Patria desde el año ocho para acá. Repara, pecador, que lejos de haber menguado la falange, se ha aumentado con el alistamiento de todos aquellos mandones y gente de chapa, que conocidos en las Provincias fueron sacados de sus casillas y proscritos por esos alegres liberales que solo se contentan con dispararnos un pedrizco de pullas y artículos remilgados que duran apenas lo que sueñan. Observa misero y aturdido gastrónomo, que apenas creyeron los constitucioneros que descansaban á la sombra de sus victoriosos estandartes, aparecen nuevos combatientes en Zaragoza, en Burgos, en Pamplona, en Murcia, sin que me detenga á recordarte por tan pública y gloriosa la fechoría de Cádiz y otras intentonas que abortaron apenas fueron concebidas, porque no estaba entonces el horno para roscas. Repara pues aturdido Balandran, con que sutileza minamos á esos engreidos, renovando todas las antiguas Zalagardas de *República Democratismo y Jacobinismo*.

(*) Si el Gobierno tratá de escarbar, y saber, se dice lo mismo que contestaron los Wirmidones Castro y el P. Tragias: el uno que le había recibido anónimo, y el otro que se lo habían dicho en confesion: ¿Que buenos cristianos!

¿No adviertes la destreza con que se manejan tan delicadas armas, que aun ellos mismos lo creen á pesar de que ignoran el porque? advierte, aturrullado Camparista, advierte digo con que hazañería hemos sembrado la desconfianza y la discordia entre ellos mismos, ¿pues que no tienes liberal de estos melifluos, y cobatas que solo saben porque han estudiado, que creen que hay *Republicanos y Demagogos*, lo mismo que nuestro gran D. Simon Lopez creia en las nubes de francmasones, que rodaban cual los corpusculos su Gasendo sobre toda la periferia de este globo pecador?

No importa que de cuando en cuando se descubra algo y tengamos una como la de Oudinot y los Cónsules del año catorce con la *Constitucion secreta*. Los Liberales has de creer, hijo de tu Padre, que son gente decidora y divertida, y á todo mas lo que resulta son algunas pullas, epitetos: satirillas y una cencerrada general, con lo cual nos holgamos y entretenemos todos; pero acuerdate de aquel venerando: *Venter non patitur dilationem*. Donde quiera estamos nosotros, y sino, tiende la vista sobre ese Madrid, y examina como los naturalistas en un bosque de América la clase de plantas que servilmente vejetan en aquel ameno jardin. Recorre aquel poblachon manchego de alto á bajo, y verás cuanto bueno y escogido hay por dó quiera para sofocar esa algazara que de cuando en cuando renuevan los liberales: tiende la vista á las provincias, y ya ves con que penetracion, sagacidad y astucia se difunde la chacota de *Republicanos, Herejotes, y Ateistas*. Por donde quiera hallarás los héroes de la despensa y los defensores del pegujar y de las honras, que por contrarios que sean al pueblo, el pueblo no lo conoce bastante aun; ¿No has leído, triste criatura, la filipica del Rdo. Solchaga, Capuchino General, que como gastador imperterrito sacude á mandoble contra el Gobierno y el Congreso? ¿y que crees que es el valor de solo un hombre la causa de tan agigantadas osadias? No Servilio mio, no es la batalla de un partido es el esfuerzo magestuoso de mil y mil varones lampiños ó con barba, que hablan por boca de este inciito y osadísimo varon. ¿Que importa que se haga añicos la disciplina mas pura de la Iglesia, y se dispute al Estado aquel indisputable derecho que tienen las naciones para admitir, ó desechar, ó reformar estas congregaciones? No se trata de eso: una cosa es la ciencia y otra la conciencia (**). El caso es el hacer uso de aquella grande osadia

(**) Aunque el asunto toca en historia, no se trata aqui de la historia de la iglesia que podria desmentir al Adalid capuchino. La boca se le habrá llenado de agua, ó buen Servilio, como solemos decir, con aquello de Matrimonio carnal; entrega de cuerpo; tendimiento de brazos.... ¿Que catolico decoro el del P. General! Los liberales han embromado y algunos han elogiado la famosa imaginacion, y los nobles comparanzas del Padre, añadiendo que no pudiera decir mas el mismo Priapo. Mientras dura esta zambra, mi querido Servilio, buen cuidado han tenido los Provinciales de hacer reimprimir la Castilianaria, y circularla á los conventos, y á cuantos gusten de apacentar el alma, y el cuerpo con tan cristiana doctrina. Edificau ciertamente!

que prepara los triunfos; y aquí tienes descifradas, tanto esta cuestión como la de la proclama del Teucro Murciano, que en el sacrosanto nombre de la inmaculada Concepción exortaba piadosamente al degüello de todos los liberales: ¡que religioso varón!

« No temas, repito, porque la legión compuesta de todo género de trages no desmaya por estos traspies, ni por estos buelcos momentáneos, y aprieta, y renueva los gritos de la república de Oudinot, dándole la forma conveniente y llamales á boca llena Demócratas y exaltados, y yo te aseguro *per questi honorati mustachi* que no serán como los gritos del perro que ladraba á la luna.

Salud y buena pitanza.—Tuyo = Pomponio Saturnio Espoleta.

P. D. Para que veas cuan juiciosos son mis barruntos y alientes ese corazón de pato casero, acabo su saber del *pe á pá* la hazaña inolvidable, y perpétua del P. Estaper, Religioso *Servita: Conveniunt rebus* &c. Sabete, que éste Pandafilando de nuestro ejército pancístico al predicar el panegírico de Ntra. Santísima Virgen del Píjar en la Iglesia de S. Jayme de esta Ciudad, ha disparado todos los proyectiles, que puede haber en nuestro repuesto. No se ha andado el sesudo y ferviente Estaper con indirectas, ni repulgos de empanada como esos tímidos vocingleros, y oradores boquiblandos. Ha soltado *in abundantia cordis* toda la presa, vamos al decir, y me ha puesto al Congreso Nacional de impíos, hereges, anticristianos &c. &c. (Y perdonen ustedes la cortedad de la fineza) no solo por lo que han decretado, sino por lo que hayan de decretar. Esto sin perjuicio de sacudir tajos á mansalva y á todos lados contra los escritores, reformadores, y contra todo yente y viniente sin escrupulo, ni embozo. Han salido, como debes presumirte, viniere ó no á pelo, todos los lugares trillados, y gastados por el uso diario, *Faraon, el mar bermejo*, el degüello de Egipto, Aman y Mardoqueo, Jeroboan, &c. &c. Habrá, ó buen Servilio, quien tenga mas instruccion, pero mas atrevimiento no, porque esto no se aprende. Este herculeo servita se ha dejado muy atras al Reverendo Capuchino, al proclameró Murciano, y ha cantado una solfa, á que no estan acostumbrados ni el Congreso, ni liberales, ni gobierno alguno conocido.... ¡Que desfachacez gloriosa, y que erremango! Nada menos se portó, cuando el Señor Gefe Político le pidió el sermón. La adición, contestó, es la que buscará V. S., porque el sermón nada tiene de particular. Entrególa tal cual la habia concebido y parido, y... Ello es cierto que al lanzar tanta metralla, se armó un *rum rum* en el Templo muy parecido á los presagios de tronada, y pedrisco, sin embargo, algunas histéricas beatas hipaban, y plañian cuando soltó la lindeza, de que reforma, y superstición equivalian á *fuera la Religion*, que respitó con voz estentorea, y tremebunda por tre veces. ¡Que templanza evangélica! ¡Que lenidad cristiana! ¡O heróico predicante, y que no mandase yo, para perpetuar la memoria de tu arro-

gancia en sitio, y manera bien señalados, y eternizar el cuento de tus hazañas! No falta empero quien las tiene escritas, y plegue á la suerte que se premien como valen, y lleses el merecido.

Por este último suceso, verás Servilio, que no cabe tanta grandeza en solo un hombre: y que solo siendo la resonante trompeta de un partido, ha lugar á tanta fechoria. No dudes que fue probatura y bien amalgamada. ¡Siervo de Dios!!! = Dije: Espoleta.

(*Diario Constitucional de Barcelona.*)

Ese tristísimo prurito de calumniar y de infamar á personas respetables, prurito en que algunos mal intencionados habian creído consistir la esencia del liberalismo, y que iba haciendo por donde quiera progresos muy rápidos, llegaria sin duda á convertir este hermoso pais en madrigueras de tigres y víboras, sino se fuese desengañando los calumniadores, de que no hay empleos ni honores para ellos, sino cárceles ó infamia. Nosotros recibimos diariamente papeles impresos en que hombres de bien se justifican de imputaciones atroces de subalternos descontentos, ó de aspirantes á su empleo. Estas justificaciones aisladas no presentan un interes general, pero la reunion de todas prueba que á pesar de los escarmientos, está todavia muy generalizado el espíritu de difamacion, que no se acabará de esterminar mientras no se extiendan las luces y se mejoren las costumbres.

(*Miscelanea.*)

NOTICIAS PARTICUTARES DE PALMA.

Por providencias dadas por el tribunal del Consulado Nacional de Comercio de mar, y tierra de esta Provincia, se hallan en pública venda en el patio del dicho Consulado en el dia veinte y seis Octubre de mil ochocientos veinte, á las diez de la mañana, las alhajas siguientes: Cuatro cruces de oro.—Cinco idem con piedras.—Cincuenta y seis botones de oro con topacios y perlas.—Nueve anillos de oro con topacios y perlas.—Cuarenta y tres palmos de cadena de oro.—Veinte y seis palmos idem; y veinte y cinco palmos de lo mismo. Quien quiere comprar de dichas alhajas podrá poner postura, que se rematarán á favor del mayor postor. Palma 24 Octubre de 1820.—Por mandado de S. S. Miguel Bonet Notario Escribano.

Se necesita una ama de leche para criar una niña de tres dias; darán razon en la imprenta de este periódico.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.